

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Salento Quindío, quince de enero del año dos mil veintiuno.

Del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío, por competencia, se recibió el presente proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovido por POMPILIO TORO CASTAÑO, y por intermedio de apoderada judicial, en contra de ERASMO ANTONIO TORO, MARÍA DEL CARMEN TORO, MARINA TORO y MYRIAM TORO, respecto de parte del inmueble rural denominado "LOS VOLCANES" ubicado en la vereda El Castillo o Navarco de esta jurisdicción, con folio de matrícula inmobiliaria 280-141476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, predio de mayor extensión con un área de 23 hectáreas y 4060 metros cuadrados, y el a prescribir con una extensión de 22.75 hectáreas.

Estudiada la demanda se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a su admisión ordenándose el trámite establecido en el artículo 368 y siguientes del Ibídem, en concordancia con el artículo 375 del Ibídem, pues los predios son rurales y superan una UAF que para este municipio esta determinada en 06 hectáreas, por lo cual no es aplicable el procedimiento establecido en la ley 1561 del 2012; estimándose que esté Despacho es competente para adelantar el presente proceso, tanto por la cuantía, tipo de proceso y por el factor territorial acorde con lo regulado en el numeral 3 del artículo 28 del Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR, el presente proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovido por POMPILIO TORO CASTAÑO, y por intermedio de apoderada judicial, en contra de ERASMO ANTONIO TORO, MARÍA DEL CARMEN TORO, MARINA TORO y MYRIAM TORO, respecto de parte del inmueble rural denominado "LOS VOLCANES" ubicado en la vereda El Castillo o Navarco de esta jurisdicción, con folio de matrícula inmobiliaria 280-141476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, predio de mayor extensión con

un área de 23 hectáreas y 4060 metros cuadrados, y el a prescribir con una extensión de 22.75 hectáreas, por lo analizado.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite del proceso Declarativo Verbal consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 del Ibídem.

TERCERO: Se ordena hacer notificación de la demanda a ERASMO ANTONIO TORO, MARÍA DEL CARMEN TORO, MARINA TORO y MYRIAM TORO, corriéndosele traslado de la misma por el término de veinte (20) días, en el acto se le hará entrega de las copias del libelo demandatorio y sus anexos.

CUARTO: Se ordena inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 280-141476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

QUINTO: Por el medio más expedito, por la secretaría infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional De Tierras (que reemplazó al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: Disponer el EMPLAZAMIENTO de a todas las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, con las ritualidades del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 del Ibídem, igualmente acorde con lo regulado en el Decreto Ley 806 del 2020, de quienes se desconoce su lugar de ubicación; debiendo la parte actora realizar la publicación del emplazamiento en el diario el Espectador o el Tiempo, de amplia circulación nacional, en el día domingo, que se surtirá mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, o en los medios masivos de comunicación RCN o CARACOL, que se deberá realizar en cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y once de la noche, ello de no ser aplicable lo regulado en el precitado Decreto Ley 806 del 2020; copia informal de la página o constancia de emisión o transmisión se allegará al proceso, la cual deberá contener las partes del proceso, la persona emplazada, naturaleza del proceso y el Despacho que la requiere, que corresponde a los siguientes datos:

DEMANDANTE:	POMPILIO TORO CASTAÑO
DEMANDADOS:	ERASMO ANTONIO TORO, MARÍA DEL CARMEN TORO, MARINA TORO y MYRIAM TORO.
PROCESO:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

RADICADO: 2021-00003
DESPACHO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO
QUINDÍO
FINALIDAD: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
DEL 15-I-2021.
EMPLAZADOS: LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
SOBRE EL PREDIO "LOS VOLCANES", ubicado en la
vereda El Castillo o Navarco de esta jurisdicción, con
folio de matrícula inmobiliaria 280-141476 de la Oficina
de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia
Quindío.

SÉPTIMO: Cumplido el emplazamiento, la parte actora deberá enviar comunicación solicitando la inclusión dentro del Registro Nacional de Personas emplazadas, para lo correspondiente. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro. A las personas emplazadas se les designará curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

OCTAVO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y la cual deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de PERTENENCIA; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación de los predios; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

La parte actora deberá aportar al proceso fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

NOVENO: Una vez inscrita la Demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, se procederá a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

DÉCIMO: Se le reconoce personería para actuar a la doctora CAMILA CARVAJAL CARDONA, en nombre y representación del demandante, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez.